

Loja 04 de mayo del 2010

*J. Vallejo*  
*P. A. Vallejo*  
*4/05/10*

Sra. Dra.  
Cristina Guerrero  
INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE LOJA Y ZAMORA CHINCHIPE  
En su despacho.-

*Dra. A. Vallejo*  
*P/A Alejandro*  
*4-05-10*

De mi consideración:

Por medio del presente me dirijo a su digna persona, primeramente para desearle éxitos en las funciones que usted con sobra de méritos a sido designada como Intendente de Compañías para Loja y Zamora Chinchipe, con el debido respeto comparezco ante su persona y le solicito lo siguiente:

En calidad de Representante Legal de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE TURISMO EN BUSETAS ESPINOSA GRANDA & ASOCIADOS S.A., por medio del presente hago comunico a su digna persona la transferencia de acciones de conformidad al siguiente detalle:

1.- JUAN LUIS SALTO SOLANO, con cédula de ciudadanía 070152534-7, de estado civil casado pero disuelta la sociedad conyugal, realizó la transferencia de 100 acciones con un valor nominal de Un dólar favor de COLLAGUAZO COLLAGUAZO HERMINIO ALEJANDRO, con cédula nro. 110211095-2. Se trata de INVERSIÓN NACIONAL.

  
Juan Luis Salto Solano  
CEDENTE CI. 070152534-7

  
Collaguzo Collaguzo Herminio Alejandro  
CESIONARIO CI. 110211095-2

Atentamente.

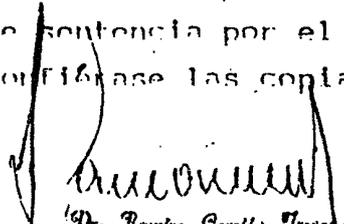


CESAR ALFONSO GALARZA CHIMBO  
GEGENTE GENERAL DE COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE TURISMO EN  
BUSETAS ESPINOSA GRANDA & ASOCIADOS S.A.

*29885*  
*4 - MAYO 2010*  
*[Signature]*

*59912*

Yantzaza, a doce de mayo de mil novecientos noventa y nueve, a las 08h30.  
VISTOS: Comparece el señor Juan Luis Salto Solano y demanda a su esposa - la señora Livia Marlene Morocho Aguirre, la disolución de la sociedad conyugal, fundamenta su demanda en el numeral 4o del Art. 194 del Código Civil, en concordancia con el Art. 829 del Código de Procedimiento Civil. Fija la cuantía en indeterminada. Aceptada la demanda al trámite especial de disolución de la sociedad conyugal que le corresponde, se ha procedido a citar a la demanda personalmente (fs.3), la misma que comparece a juicio con su escrito de fs. 4 oponiendo excepciones dentro del término que tenía para hacerlo, alega expresamente falta de personería de la parte actora como de la demandada, trabado así el debate judicial y al encontrarse agotado el procedimiento, es el caso de pronunciar sentencia, para hacerlo se considera: PRIMERO: Se declara la validez de lo actuado por cuanto en la tramitación del juicio no se ha omitido solemnidad sustancial que pueda influir en su decisión; SEGUNDO: Al tenor de la traba de la litis corresponde a las partes probar sus aseveraciones conforme lo establecen los Arts. 117 y 118 del Código de Procedimiento Civil; TERCERO: El accionante con la prueba aportada esto es con la reproducción del escrito de demanda y la partida de matrimonio que se encuentra agregada al proceso, ha justificado el requisito establecido por el Art. 829 del Código Adjetivo Civil; CUARTO: Por su parte la demandada no ha logrado justificar sus excepciones quedando por lo tanto las mismas como simples enunciados.-Por estas consideraciones ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se admite la demanda y declárase disuelta la sociedad conyugal habida entre los conyuges Juan Luis Salto Solano y Livia Marlene Morocho Aguirre, disponiéndose que esta resolución sea marginada por el Jefe Cantonal de Registro Civil de Yantzaza, en el acta de matrimonio constante en el Tomo Iro, página 11, Acta 22, correspondiente al año 1.979, el matrimonio se ha celebrado el 24 de marzo de 1979.- Una vez que cause estado la presente sentencia por el Ministerio de la Ley, por intermedio de Secretaría confíase las copias necesarias para su marginación.-Hágase saber.

  
Dr. Ramón Carrón Torres  
Jefe de lo Civil de Yantzaza

Dr. George Salinas Jaramillo, Secretario del Juzgado de lo Civil del cantón Yantzaza, CERTIFICO: Que las copias xerox que anteceden es auténtica de su original, que consta en el juicio especial de disolución de la sociedad conyugal Nro. 1989, incoado por JUAN LUIS SALTO SOLANO contra de LIVIA MARLENE MOROCHO AGUIRRE.- RAZON: La sentencia que antecede se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.- Yantzaza, veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y nueve.- Lo certifico.- El Secretario.

  
Dr. George Salinas Jaramillo  
SECRETARIO



113